

SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO RAD 2023-007 EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO 4 DE FAMILIA

Daniel Mendoza <danielmendozaleon25@gmail.com>

Mar 10/10/2023 15:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO RAD 2023-007 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.pdf; ANEXOS SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO.pdf; RECIBOS DE CONSIGNACION TITULOS JUDICIALES MORA, REAJUSTE Y CUOTA.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente y de la manera más respetuosa me permito solicitar de su despacho se termine de manera anticipada el presente proceso por pago total de la obligación atendiendo que al momento de la presentación de este escrito la obligación se encuentra totalmente saldada.

DEMANDANTE: LINA MARIA VALENCIA CARDONA

DEMANDADO: JHON WILMER VILLADA VALENCIA

RAD. 2023-007

Así mismo de manera respetuosa le solicito oficiar a todas las entidades objeto de medidas cautelares que recaigan sobre el demandado y que se hayan decretado por parte de su despacho comunicando que ya no existe obligación alguna y que por ende se ordenan levantar las medidas.

--

DANIEL MENDOZA LEON

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA ARMENIA (Q)

Armenia, Quindío octubre de 2023

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA- QUINDIO
E.S.D

RADICADO: 2023-007
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA VALENCIA CARDONA
DEMANDADO: JHON WILMER VILLADA VALENCIA
ASUNTO: Solicitud terminación anticipada del proceso por pago total

DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.933.377 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), abogado en ejercicio portador de la T.P 281.472 del C.S de la J, actuando en nombre y representación conforme al poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado a mi favor por parte del señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.494 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) en su calidad de **DEMANDADO**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito hacer llegar a su despacho la liquidación del proceso ejecutivo de alimentos conforme al artículo 446 del código general del proceso y atendiendo la orden de pago del auto que libro mandamiento ejecutivo:

2023-007-00		JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO		
CAPITAL 1				
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES	VALOR
		300000		
INTERES DE MORA				
2022	FEBRERO	300000	3,00%	9000
	MARZO	300000	3,00%	9000
	ABRIL	300000	3,00%	9000
	MAYO	300000	3,00%	9000
	JUNIO	300000	3,00%	9000
	JULIO	300000	3,00%	9000
	AGOSTO	300000	3,00%	9000
	SEPTIEMBRE	300000	3,00%	9000
	OCTUBRE	300000	3,00%	9000
	NOVIEMBRE	300000	3,00%	9000
	DICIEMBRE	300000	3,00%	9000
	TOTAL AÑO 2022	3300000		99000
TOTAL INTERESES MORA Y CAPITAL				3399000
CONSIGNACION A LA CUENTA No. 06950154223 LINA MA. VALENCIA				3000000
CONSIGNACION TITULO JUDICIAL No. 454010000612863 DICIEMBRE 07 DE 2022				300000
TOTAL VALOR ADEUDADO				99000

La anterior liquidación logra evidenciar que única y exclusivamente se deben los intereses por mora suma que asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE**

MIL PESOS MCT/L (\$99.000) dinero que ya fue consignado a órdenes de su despacho.

2023-007-00		JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO		
CAPITAL 1				
AÑO	MES	CAPITAL	INTERES	VALOR
		338888		
INTERES DE MORA				
2023	ENERO	300000	3,15%	10675
	FEBRERO	300000	3,15%	10675
	MARZO	300000	3,15%	10675
	ABRIL	300000	3,15%	10675
	MAYO	300000	3,15%	10675
	JUNIO	300000	3,15%	10675
	JULIO	300000	3,15%	10675
	AGOSTO	340000	3,15%	10675
	SEPTIEMBRE	340000	3,15%	10675
	OCTUBRE	340000	3,15%	10675
	TOTAL AÑO 2023	3120000		106750
	INCREMENTO AÑO 2023	280000		
TOTAL INTERESES MORA, REAJUSTE Y CAPITAL				3506750
CONSIGNACION TITULOS JUDICIALES No. 454010000612863 ENERO-OCTUBRE 07 DE 2023				3120000
TOTAL VALOR ADEUDADO				386750

Por ultimo a la presentación de este escrito y explicando en debida forma la presente liquidación, el señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA**, adeuda las siguientes sumas de dinero, dinero que ya fue consignado a órdenes de su despacho, títulos judiciales que ya se encuentran para reclamar por parte de la demandante:

1. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000)**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de la presente anualidad.
2. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (280.000)**, por concepto de reajuste de cuota alimentaria por 7 meses.
3. La suma de **SIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (106.750)**, por concepto de intereses de mora de las cuotas consignadas después de los 5 días hábiles de cada mes.

Valor total, consignado **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$825.750)**.

Así las cosas, su señoría le solicito de manera respetuosa darle aplicación al artículo 461 del código general del proceso, toda vez que a la fecha de presentación de este escrito las sumas adeudadas ordenadas por su despacho se encuentra totalmente satisfechas, no se tiene saldo insoluto y de existir estaremos atentos a su despacho de los requerimientos de su despacho por sumas por pagar.

El presente documento lo acompaño de la copia de la consignación por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCT/L (\$3.000.000)** en la cuenta personal de la demandante la señora **LINA MARIA VALENCIA CARDONA**,

la resolución de archivo de la investigación por el presunto delito de inasistencia alimentaria, por medio de la cual no se logró tipificar el delito toda vez que el demandado no tenía deuda, la relación de títulos judiciales consignados a su despacho desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de la presente anualidad y por último los recibos de consignación de los valores adeudados discriminados con anterioridad.

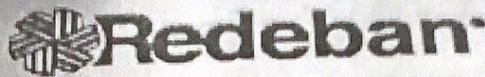
PETICION ESPECIAL: como quiera que su despacho está en la obligación de realizar el respectivo control de legalidad a la presente liquidación, de no existir reparo alguno ni requerimiento de saldo pendiente por pagar **le solicito** de manera respetuosa se decrete la terminación del presente proceso por pago total, se archive el mismo y se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles relacionados en el escrito de la demanda.

Atentamente



DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON
C.C 1.094.933.377 de Armenia Q.
T.P 281.472 del C.S de la J
Danielmendozaleon25@gmail.com

V 9.61 221130 8MVC0



MAR 09 2023 15:22:13 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PLAZA DE BO
CRA 15 21 17

C. UNICO: 3007024201 TER: ABC32416

RECIBO: 060760

RRN: 084274

Producto: 06950154223

TITULAR: LINA VALENCIA

DEPOSITO

APRO: 557328

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA	Versión: 01 Página: 1 de 1

Departamento Quindío Municipio Armenia Fecha 2023/04/26 Hora: 15:45

1. Código único de la investigación:

63	001	60	99363	2022	53842
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita asistente de Fiscal adscrita a la Fiscalía Tercera Local unidad Grupo Delitos Querellables, deja constancia que en el día de hoy -26/04/2023- procedió a notificar el archivo de la presente diligencia al **Dr. DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON** identificado con C.C.No. 1.094.933.377 de Armenia (Q), abogado en ejercicio portador de la T.PNo.281.472 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JHON WILMER VILLADA VALENCIA** con C.C.No.7.561.494 de Armenia (Quindío) y quien dentro de la presente diligencia fungía en calidad de **INDICIADO**.

En estos términos se deja la presente constancia y se suministra fotocopia de la resolución de archivo.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	Flor deny Lara Casallas				
Dirección:	Palacio de Justicia – Plataforma II			Oficina:	123
Departamento:	Quindío		Municipio:	Armenia	
Teléfono:	3168697010	Correo electrónico:	Flor.lara@fiscalia.gov.co		
Unidad	Grupo Delitos Querellables			No. de Fiscalía 03 Local	

Firma y cargo.

Flor deny Lara E.
Asistente Fiscal I



26-04-23.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP02-F-01
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 3	

Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA Fecha 2023-04-11 Hora:

1. Código único de la investigación:

63	001	60	99363	2022	53842
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. INASISTENCIA ALIMENTARIA	233 C.P
2.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ATIPICIDAD

4. * Datos de la Víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	41.945.711	
Expedido en	Departamento:	QUINDIO					Municipio:	ARMENIA		
Nombres:	LINA MARÍA				Apellidos:	VALENCIA CARRDONA				
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 23 NORTE #24-01				Barrio:	TOLEDO CAMPESTRE				
Departamento:	QUINDÍO					Municipio:	ARMENIA			
Teléfono:	3105027187			Correo electrónico:	Linam.valencia@hotmail.com					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.				T.P.			Dirección			
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:					

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico) Los hechos que dieron origen a la presente investigación quedaron consignados en la denuncia así:

"EL SEÑOR JHON WILMER VILLADA VALENCIA Y YO NOS CASAMOS Y FRUTO DE ESTA RELACION NACIERON MIS DOS HIJAS DE NOMBRES TAMARA VILLADA VALENCIA DE 11 AÑOS DE EDAD Y PALOMA VILLADA VALENCIA DE 7 AÑOS DE EDAD Y NOS SEPARAMOS, YO VIVI CON EL MUCHOS MOMENTOS DIFICILES YA QUE EL NO HA SIDO UNA BUENA PERSONA EL SALIO DE LA CARCEL HACE AÑO Y MEDIO LO HABIAN CONDENADO POR SECUESTRO INFANTIL DONDE PAGO UNA CONDENA DE 15 AÑOS PERO SALIO A LOS SIETE A LOS Y HACE UNA AÑO Y MEDIO ESTA YA LIBRE, EL TIENE UN APARTAMENTO, UN PARQUEADERO, LA MITAD DE UNA CASA Y CON ESO SE SOSTIENE PERO EL SIGUE HACIENDO COSAS INDEBIDAS Y TIENE UN CARRO QUE ESTA A MI NOMBRE Y QUE EL PUEDE TRABAJAR EN EL POR QUE EL LO TIENE, TODO HA SIDO MUY DIFICIL CON EL, Y HACE 10 MESES NO LE DA LA CUOTA ALIMENTARIA A MIS DOS HIJAS TODA VEZ QUE SE HIZO UN ACTA DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2021 EN LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DONDE LE REGULARON UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 300.000 POR LAS DOS NIÑAS, ADEMAS EN LA REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA DICE EL PROFESIONAL DE PSICOLOGIA QUE LAS MENORES HIJAS POR AHORA NO QUIEREN VISITAS DEL PADRE PERO QUE LAS DEJAN ABIERTAS PARA UN FUTURO, ELLAS NO QUIEREN NADA DEL PAPA POR QUE EL LAS DESPRECIA Y ELLAS SABEN QUE EL NO LAS QUIERE ADEMAS QUE A PALOMA NO LA CONOCE NI SIQUIERA, TAMPOCO ESTUVO PRESENTE EN EL EMBARAZO NI EN SU NACIMIENTO, EL NUNCA SE APERSONO DE SUS HIJAS NI ECONOMICA NI EMOCIONALMENTE EL DESPUES DE QUE SALIO DE LA CARCEL NO HA TENIDO NINGUN CONTACTO CON ELLAS, EL NO LAS LLAMA, NO LAS BUSCA ES COMO SI NO EXISTIERAN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES COMO PADRE HAN SIDO NULAS Y QUE NO SABEMOS NI SIQUIERA DONDE EL VIVE EN ESTOS MOMENTOS EL TIENE MI VEHICULO Y NO SE PRESTA PARA TRANSPORTARLAS OSEA EL NO LE IMPORTA SU FAMILIA EN NINGUN SENTIDO, YO SOLICITO QUE EL SEÑOR JHON WILMER ME PAGUE LAS CUOTAS ATRASADAS Y ME SIGA PASANDO LA CUOTA MES A MES SIN ATRASARSE, ADEMAS NO SIENDO ESTO SUFICIENTE EL ME DEJO A MI ENGRAMPADA POR PAGOS DE

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP02-F-01
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 3	

IMPUESTOS QUE YO DEBO DE RESPONDER Y QUE NO TENGO COMO YA QUE EL A MI NO ME PASA DINERO POR MIS HIJAS, LOS GASTOS DE MIS MENORES HIJAS EN RECREACION, ALIMENTACION, TRANSPORTE, LONCHERA, VESTIDO, Y OTROS SON MENSUAL APROXIMADAMENTE DE \$ 1.000.000 DE CADA UNA, QUE YO SEPA EL TIENE 1 HIJO MENOR DE EDAD CON OTRA PERSONA Y NO RESPONDE POR EL, PARA MI LAS RAZONES POR LAS CUALES NO DA LA CUOTA ALIMENTARIA SON POR QUE NO QUIERE A SUS HIJAS Y NO LE IMPORTA SU BIENESTAR, YO HE ASUMIDO TODOS LOS GASTOS DE MIS HIJAS SIEMPRE YA QUE EL NUNCA HA RESPONDIDO POR ELLAS, YO LO QUE QUIERO CON ESTA DENUNCIA ES QUE EL ME PAGUE TODO LO QUE ME DEBE .EL ME ESTA DEBIENDO LA SUMA DE \$ 3.000.000 QUE SON EQUIVALENTE A DIEZ MESES NO CONTANDO LO DE TODA LA VIDA DE MIS HIJAS QUE YO HE SIDO LA QUE ME HE RESPONSABILIZADO DE ELLAS."

En febrero de 2023 recibe el despacho solicitud por parte del abogado del denunciado **Jhon Wilmer Villada Valencia**, en el que pide el archivo del proceso por atipicidad, en razón a Villada Valencia pagó las cuotas de alimentos reclamadas por valor **\$3.000.000** a **Lina María Valencia Cardona** los cuales fueron consignados a la **cuenta de Bancolombia 06950154223** que se encuentra a nombre de la denunciante (aportó copia recibo de consignación); igualmente, informó que las cuotas de enero a marzo (aportó los recibos de consignación), fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario designada por el **Juez Cuarto de Familia**, toda vez que allí se tramita proceso ejecutivo de alimentos.

Igualmente, **Lina María Valencia Cardona**, se presentó a este despacho con el fin de informar que efectivamente, Jhon Wilmer consignó \$3.000.000 en su cuenta y conformó que en el Juzgado Cuarto de Familia se está tramitando el proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas y como quiera que la representante de las víctimas ratificó que Jhon Wilmer Villada se encuentra al día en el pago de las cuotas de alimentos fijadas por la autoridad correspondiente, esta delegada se abstendrá de continuar las presentes diligencias partiendo de la premisa que para la configuración del delito de inasistencia alimentaria se exige entre otros aspectos probar que el investigado se sustrajo de la obligación alimentaria sin justa causa. Además debe indicarse que la obligación alimentaria se compone de la necesidad del beneficiario o de quien tiene derecho de recibir alimentos y la capacidad económica del alimentante.

*El Artículo 233 dice: "Inasistencia alimentaria. Modificado por el artículo 1° de la Ley 1181 de 2007. El que se sustraiga **sin justa causa** a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrillas fuera de texto)*

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor."

Debo entonces traer a colación el pronunciamiento de la Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Penal dentro del radicado No. 28813 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil ocho (2008) Magistrado Ponente DR. AUGUSTO J. IBAÑEZ GUZMÁN quien indicó al casar una demanda de casación lo siguiente:

"**10.** Al declarar la conformidad con la Carta Política del tipo penal que sanciona la inasistencia alimentaria -en términos del art. 263 del C.P. de 1980, en descripción sustancialmente idéntica a la contenida en el art. 233 de la Ley 599 de 2000-, la Corte Constitucional hubo de precisar que:

"El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia".

Agrega en el mismo fallo:

"Es de destacar que la expresión "sin justa causa", es considerada por un sector de la doctrina como un elemento superfluo, producto de una falta de técnica legislativa, que en nada modifica la descripción de la conducta, pues se refiere a la misma exigencia de la antijuridicidad, en tanto que para otros autores, es un elemento normativo del tipo que permite al juez eximir de responsabilidad a quien incurra en la conducta de inasistencia alimentaria, con fundamento en causales legales o extralegales, distintas a las de justificación previstas en el artículo 29 del Código Penal, y que impiden al obligado la satisfacción de su compromiso, a pesar de su voluntad.

En el presente caso, la representante de la víctima de manera libre, consciente y voluntaria ha informado que la persona a quien ella denunció por delito de inasistencia alimentaria, se encuentra al día en los pagos hasta marzo de 2023, tras haber cumplido con el pago de las cuotas de alimentos y encontrarse al día con la obligación; es decir, que frente al delito puesto en conocimiento de la fiscalía se tiene que a la fecha no existe sustracción de la cuota alimentaria por parte del señor **Villada Valencia**, lo que permite informar a esta delegada que el hecho no se adecua al verbo rector como quiera que al haber pagado la cuota alimentaria y **estar al día con la obligación de sus hijas**, la fiscalía no podría realizar un juicio de reproche por el incumplimiento de una obligación alimentaria inexistente.

El artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), establece: "**Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existe motivos o circunstancias fácticas que permitan su**

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO						FGN-MP02-F-01
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 3 de 3	

caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal".

En consideración a lo expuesto, la Fiscalía Tercera Local de Armenia **ORDENA:** Archivar las presentes diligencias por cuanto al momento, la conducta objeto de indagación es objetivamente atípica, y el mantener activa la presente indagación conllevaría al desgaste injustificado del aparato judicial, por cuanto no se cumple con el objetivo primario de la investigación criminal. Igualmente, no es posible para este despacho construir los presupuestos de la conducta punible, más aún si se ha establecido que el investigado ha pagado su obligación alimentaria para con sus hijos, motivo por el cual se procederá al archivo, el cual no es un desistimiento de la acción o la preclusión misma de la acción penal, toda vez que la presente decisión no transita a cosa juzgada y por tanto, de existir nuevos elementos se dará reapertura a la presente investigación.

De igual manera y en procura de la materialización del derecho fundamental al debido proceso y garantizando la protección de los derechos de la víctima, la presente determinación le será comunicada a la denunciante y al Ministerio Público, conforme con lo dispuesto por la h. corte constitucional en sentencia C-1154 del 15 de noviembre de 2005, MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN								
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.	Otro	No.	7.561.494
Expedido en	Departamento: QUINDÍO			Municipio:			ARMENIA	
Primer Nombre	JHON			Segundo Nombre			WILMER	
Primer Apellido	VILLADA			Segundo Apellido			VALENCIA	
Fecha nacimiento				Lugar de nacimiento				
Nombres del padre				Nombres de la madre				
Correo electrónico								
Lugar de residencia								
Dirección					Barrio			Sector
Municipio				Departamento			Teléfono	

7. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y Decisión

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO						
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA. PISO 1					Oficina:	123
Departamento:	QUINDIO			Municipio:	ARMENIA		
Teléfono:				Correo electrónico:	Sandra.palaciob@fiscalia.gov.co		
Unidad	Delegada para los jueces municipales y promiscuos				No. de Fiscalía tercera local		

Firma,



9. Enterados

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____
 Documento de identificación: _____
MINISTERIO PÚBLICO
 NOMBRE: _____
 Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7561494 **Nombre** JHON WILMER VILLADA VALENCIA **Número de Títulos** 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000612863	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2022	27/03/2023	\$ 300.000,00
454010000615178	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2023	27/03/2023	\$ 300.000,00
454010000616774	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	27/03/2023	\$ 300.000,00
454010000619521	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2023	27/03/2023	\$ 300.000,00
454010000621363	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2023	17/08/2023	\$ 300.000,00
454010000623846	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2023	17/08/2023	\$ 300.000,00
454010000626076	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2023	17/08/2023	\$ 300.000,00
454010000628912	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	21/07/2023	17/08/2023	\$ 300.000,00
454010000631076	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 340.000,00
454010000633751	41945711	LINA MARIA VALENCIA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 340.000,00

Total Valor \$ 3.080.000,00

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2023 10 10		CÓDIGO 964		ORIGINA DE ORIGEN O RECEPTORA ARMENIA		NÚMERO DE OPERACIÓN 23194289		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 630012033004	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 4 de familia				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 63001311000420210033604		PRIMER APELLIDO Valencia		SEGUNDO APELLIDO Lardone	
DEMANDANTE: 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="checkbox"/> NIT. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		NÚMERO 41945311		PRIMER APELLIDO Valencia		SEGUNDO APELLIDO Lina Maria	
DEMANDADO: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="checkbox"/> NIT. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		NÚMERO 7561494		PRIMER APELLIDO Villada		SEGUNDO APELLIDO Valencia	
CONCEPTO 1. <input type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES 2. <input type="checkbox"/> PRESTACIONES SOCIALES		3. <input type="checkbox"/> AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 4. <input type="checkbox"/> CUOTA ALIMENTARIA		5. <input type="checkbox"/> CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 6. <input type="checkbox"/> REMATE DE BIENES (POSTURA) 7. <input type="checkbox"/> GARANTIAS MOBILIARIAS		8. <input type="checkbox"/> GARANTIAS MOBILIARIAS			
DESCRIPCIÓN: Interes mora año 2022 meses febrero-abril, mayo-jun, julio-dic									
* CTA. AHORROS DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 99.000		TELEFONO 315 3919495		C.C. O NIT No. 7561494	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jhon Wilmer Villada V				C.C. O NIT No. 7561494		TELEFONO 315 3919495			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> AHORRO		BANCO			
\$		<input type="checkbox"/> COMISIONES (2) <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> IVA (3)		<input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> CORRIENTE		BANCO			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jhon Wilmer Villada		C.C.No. 7561494					

NIT 800.037800-8

SB-FT-042 - MAVO/22

- COPIA CONSIGNANTE -

10/10/2023 11:21:55 Cajero: Bancor
Oficina: 9614 - CB REVAL ARMENIA
Terminal: 6Y1CT13 Operación: 249985169
Transacción: CBROS EFECTIVO
Valor: \$99,000.00
Operador: 8273194289 LO Y FIRMA
Nombre: VILLADA LINA MARIA JHON WILMER

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES



GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

2023 11 10

Armenia

293194335

630012033004

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. CC 3. NIT 5. OTI

41945711

Valencia

Con dona

Linca Maria

2. CE 4. PASAPORTE 6. NUP

7561494

Villada

Valencia

Man W. Jmes

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

CORRIENTE

CORRIENTE

COMISIONES (2)

IVA (3)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

10/10/2023 11:21:35 Cajero: Karcom
 Oficina: 9614 - CB REVAL ARMENIA
 Terminal: GYICT13
 Operación: 249985072
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$280,000.00
 Operador: 3153919495 Y FIRMA
 Nombre: VILLADA VALENCIA DHON WILMER

Requisito de alimentos por 01,02,03,04,05,06,07 mes
 Man W. Jmes Villada V 75614944 3153919495
 \$280.000

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 41945711 PRIMER APELLIDO Valencia SEGUNDO APELLIDO Con dona NOMBRES Linca Maria

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$280.000

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$280.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE Man W. Jmes Villada

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

2023 10 10 9:44
 ANO MES DIA CODIGO
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

OFICINA
 NOMBRE OFICINA

29319454

630012033004

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. CC. 3. NIT. 5. OTI.
 2. CE. 4. PASAPORTE 6. NUIP

41945711

Valencia Cardona
 PRIMERA APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

limy Monica

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. CC. 3. NIT. 5. OTI.
 2. CE. 4. PASAPORTE 6. NUIP

75614944

Villada Valencia
 PRIMERA APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

Thon Wilmer

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

1. mora año 2023 mes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
 * CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 106750

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Thon Wilmer Villada V 75614944 315391948

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

IVA (3)

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

\$ 106750

Thon Wilmer Villada V

C.C. No.

75614944

10/10/2023 14:25:24 Cargo: bancon
 Oficina: 9614 - CB REVAL ARMENIA
 Terminal: 6Y1CT13 Operación: 249986378
 Transacción: CBROS EFECTIVO
 Valor: \$106,750.00
 Operación: 273194254 LO Y FIRMA
 Nombre: VILLADA VALERIA BRON WILLMER

